

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, en la causa iniciada por una denuncia anónima con la que se daba cuenta de que en dos departamentos de la calle S 2 (después se constató que se trataba de la numeración 235) y la avenida F B 4 de esta ciudad, se encontrarían menores de edad ejerciendo la prostitución, y que éstas venderían drogas y estarían privadas de su libertad.

Una vez realizadas una serie de medidas de prueba, y al considerar que no surgían elementos para validar la hipótesis delictiva de la trata ni de la ley 23.737, el juez federal declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria en el entendimiento de que los hechos encuadraban en la ley de profilaxis 12.331 (fs. 1/10).

Ésta rechazó esa atribución al sostener que la sola circunstancia de que las mujeres individualizadas –aunque mayores de edad- contaran con llaves para poder entrar y salir de los domicilios, no permitiría descartar un abuso de su situación de necesidad y, menos aún, que la publicidad por internet, por medio de la cual ofrecerían sus servicios, pudiera asegurar la voluntariedad del ejercicio de la prostitución (fs. 12/14 vta.).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 16/17 vta.).

De acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, y en tanto en el presente caso se advierte la presencia de

mujeres de nacionalidad paraguaya como presuntas víctimas, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la investigación.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación